



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 994 2021

Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 843 de 05 de octubre de 2021

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **HERRERA MARQUEZ DANIEL** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **3.827.013**, ocurrido el día **25 de junio 2019** según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 09761738, mediante apoderada, la señora MARIA MERCEDES BARRIOS MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.449.961 y tarjeta profesional No. 268.301 del C. S. de la J, a quien se le reconoció personería jurídica para actuar, se presentó la señora **MARQUEZ OROZCO CANDELARIA ESTHER**, en calidad de compañera permanente, elevando solicitud escrita con radicados EXT-BOL-21-008512 de 08 de abril de 2021, EXT-BOL-21-008275 de 07 de abril de 2021 y EXT-BOL-21-024931 de 19 de agosto de 2021, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante.

En consecuencia, mediante **Resolución No. 843 de 05 de octubre de 2021**, este Fondo Territorial de Pensiones, negó la solicitud de sustitución pensional elevada por la señora **MARQUEZ OROZCO CANDELARIA ESTHER**, ya identificada, con ocasión al fallecimiento del causante **HERRERA MARQUEZ DANIEL**, ya identificado.

Que la anterior Resolución se notificó personalmente el día 06 de octubre de 2021 y encontrándose en término, se interpone recurso de reposición el día 21 de octubre de 2021 mediante radicados No. EXT-BOL-21-2021, por parte de la apoderada MARIA MERCEDES BARRIOS MUÑOZ, ya identificada, manifestado su inconformidad básicamente en cuanto a que por parte del Fondo Territorial de Pensiones no se realizó una correcta valoración probatoria de la documentación allegada, desconociendo entonces el presente jurisprudencial y el derecho de sustitución pensional que tiene la señora **MARQUEZ OROZCO CANDELARIA ESTHER**, ya identificada, por cuanto a que esta cumple con el requisito de convivencia mínima permanente e ininterrumpida para acceder al derecho.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional la norma aplicar es aquella que se encontraba vigente al momento del fallecimiento del causante, siendo entonces el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya*



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 994 2021

Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 843 de 05 de octubre de 2021

convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

(...)

Revisado el expediente administrativo se observa:

Que Mediante **Resolución No. 32 de 08 de enero de 1988**, la Secretaria de Servicios Administrativos, reconoció una pensión de jubilación a favor del señor **HERRERA MARQUEZ DANIEL**, ya identificado con cédula de ciudadanía **3.827.013**, en cuantía de \$5.455.29, a partir del 08 de junio de 1980.

Que al expediente administrativo se allegó:

Copia simple Acta de audiencia No. 1572.05 de 22 de septiembre de 2005, mediante la cual el señor **HERRERA MARQUEZ DANIEL**, ya identificado y la señora **MARQUEZ OROZCO CANDELARIA ESTHER**, ya identificada, manifiestan que conviven en unión marital por un término de dos años y nueve meses.

Declaración juramentada de convivencia de 01 de septiembre de 2007, rendida por el señor **HERRERA MARQUEZ DANIEL**, ya identificado, ante la notaria séptima de Cartagena, en la que manifestó:

"Que desde hace cuatro (04) años estoy conviviendo en unión libre con la señora CANDELARIA ESTHER MARQUEZ OROZCO, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 45.483.427 de Cartagena (Bol), bajo el mismo techo y hago vida marital, quien depende económicamente de mí en todos los aspectos ya que no percibe rentas propias ni asignación del Estado."

Declaración juramentada No. 4195 de 29 de marzo de 2021, rendida por el señor JORGE LUIS CABALLERO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.185.745, ante la notaria quinta de Cartagena, en la que manifestó que le consta que el causante convivió en unión libre desde el día 22 de septiembre de 2005 hasta su fallecimiento con solicitante.

Declaración juramentada No. 4197 de 29 de marzo de 2021, rendida por el señor MANUEL ENRIQUE HERRERA OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía 73.096.692, ante la notaria quinta de Cartagena, en la que manifestó que le consta que el causante convivió en unión libre desde el día 22 de septiembre de 2005 hasta su fallecimiento con solicitante.

Declaración juramentada de convivencia No. 10681 de 12 de agosto de 2021, rendida por la señora **MARQUEZ OROZCO CANDELARIA ESTHER**, ya identificada, ante la notaria quinta de Cartagena, en la que manifiesta que convivió en unión libre desde el 01 de septiembre de 2004 hasta el día 25 de junio de 2019 dependiendo económicamente del causante.

Que se realizó publicación de edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 01 de septiembre de 2021 publicado en el diario *La República*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 994 2021

Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 843 de 05 de octubre de 2021

Es de resaltar que, el artículo 40 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo señala:

"Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales..."

De conformidad a la norma expuesta, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria a fin de contrastar lo manifestado en las declaraciones transcritas y determinar si existió dependencia económica convivencia permanente entre el señor **HERRERA MARQUEZ DANIEL**, ya identificado y **MARQUEZ OROZCO CANDELARIA ESTHER**, ya identificada, requisitos indispensables para el reconocimiento de sustitución pensional en calidad de compañera permanente, encontrando:

(...)

"ANALISIS Y SITUACIÓN DEL CASO

Según información suministrada, la señora Candelaria Esther Marquez Orozco identificada con cédula de ciudadanía No. 45.483.427 de Cartagena, manifestó durante la visita domiciliaria realizada el día 18 de septiembre del año 2021, siendo las 8:00 am Haber convivido en unión marital de hecho durante quince (15) años con el señor Daniel Herrera Marquez (f) identificado con cédula de ciudadanía No. 3.827.013 expedida en Calamar, Bolívar, de esta unión no nacieron hijos. El señor Daniel Herrera con su esposa la señora MANUELA OROZCO DE LOS RIOS, fallecida el día 7 de julio del año 2001, si tuvieron 8 hijos...

(...)

Según información suministrada, la señora Candelaria Márquez trabaja en el centro de desarrollo integral (CDI), del municipio Arroyo Hondo, Bolívar, en el cargo de pedagoga infantil, por orden de prestación de servicios.

(...)

CONCLUSIÓN

De la recopilación y análisis de la entrevista, se pudo observar inconsistencias con lo manifestado por la señora Candelaria Márquez Orozco, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.483.427 de Cartagena que resta firmeza al requisito de convivencia.

Con el fin de verificar las conclusiones de la visita realizada a la señora **MARQUEZ OROZCO CANDELARIA ESTHER**, ya identificada, y en consonancia de lo señalado el artículo 40 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo se consultó con personas residentes en la comunidad donde reside la solicitante (Arroyo Hondo, Bolívar), encontrado:

La señora **MARQUEZ OROZCO CANDELARIA ESTHER**, ya identificada, reside en el municipio de Arroyo Hondo, Bolívar en la Calle las Flores y no en la domicilio del causante **HERRERA MARQUEZ DANIEL** ya identificado como se indicó en la solicitud de sustitución pensional y en declaraciones juramentadas.

La señora **MARQUEZ OROZCO CANDELARIA ESTHER**, ya identificada, labora de lunes a viernes en el CDI de la población (Arroyo Hondo, Bolívar) desplazándose los



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 994 2021

Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 843 de 05 de octubre de 2021

finde de semana a la ciudad de Cartagena, donde reside su compañero permanente que se desempeña como taxista en la ciudad.

La señora **MARQUEZ OROZCO CANDELARIA ESTHER**, ya identificada sostenía un vínculo familiar con la cónyuge fallecida del causante, la señora MANUELA OROZCO DE LOS RIOS, (sobrina).

Que en aras de resolver el recurso de reposición interpuesto y de verificar las conclusiones de la visita domiciliaria inicial, este Fondo Territorial de Pensiones, de conformidad a las facultades establecidas en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, realizó nuevamente investigación administrativa, la cual concluye:

"De la recopilación y la entrevista personal, se pudo constatar varias inconsistencias relacionada con la información suministrada por la señora Candelaria Orozco CC No. 45483427, como es el caso de que algunos vecinos de la misma calle y manzana manifestaron no tener conocimiento de la señora candelaria como compañera permanente del causante, manifestaron haber conocido a su esposa la señora manuela Orozco de los ríos fallecida.

Que el señor Daniel vivía en compañía de sus hijos quienes lo sacaban a diario a caminar alrededor de la manzana por cuestiones de salud.

Con relación a la señora Candelaria Márquez todos los vecinos preguntados manifestaron no conocerla, cuando ella misma manifestó durante la entrevista que había convivido con el señor Daniel durante 15 años, asimismo no fue constante ni segura durante las declaraciones en la visita de campo.

Por lo anterior no hay certeza definitiva sobre la convivencia de la solicitante con el causante."

Por tanto, de conformidad a lo expuesto, este Fondo Territorial de Pensiones confirmada la **Resolución No. 843 de 05 de octubre de 2021**, mediante la cual se negó la solicitud de sustitución pensional elevada por la señora **MARQUEZ OROZCO CANDELARIA ESTHER**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **45.483.427**, con ocasión al fallecimiento del señor **HERRERA MARQUEZ DANIEL**, que en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. **3.827.013**, por cuanto que de las visitas domiciliarias y las consultas realizadas, se pudo verificar no existió convivencia permanente ni dependencia económica entre el causante y la solicitante, no acreditándose los requisitos mínimos señalados en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, tales como lo son la dependencia económica y la convivencia de manera permanente e ininterrumpida por un término mayor o igual a 5 años.

Son normas aplicables: Ley 44 de 1980, Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la **Resolución No. 843 de 05 de octubre de 2021**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 994 2021

Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 843 de 05 de octubre de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **MARQUEZ OROZCO CANDELARIA ESTHER**, ya identificada, y/o a MARIA MERCEDES BARRIOS MUÑOZ, ya identificada, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 22 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR

Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado